

La reclamación de las pagas extras del PDI de la UAM

El pasado mes de octubre de 2017 informamos al colectivo del PDI de la Universidad Autónoma de Madrid sobre la puesta en marcha desde CCOO de una campaña de reclamaciones para que todos los componentes del complemento específico se incorporen a las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

Los compañeros y compañeras que iniciaron el proceso de reclamación entre los meses de octubre y diciembre de 2017, están recibiendo en estos días la respuesta negativa a su reclamación por parte de la Universidad.

El inicio de la campaña

Desde CCOO no vamos a engañar a nadie afirmando que son reclamaciones sencillas y que se ganarán por el sólo hecho de presentarlas. Hasta el momento se han perdido la mayor parte de los recursos presentados; sin embargo en fechas recientes se ha ganado uno de estos recursos, lo que abre nuevas posibilidades de lograr un resultado más favorable. En todo caso, se debe indicar que no hay garantía alguna y decir lo contrario es faltar a la verdad. No es la primera vez que demandas literalmente iguales han sido estimadas o desestimadas en primera instancia en función de la interpretación jurídica del tribunal correspondiente.

Toda vez que no se cuestiona el derecho a incorporar los diferentes componentes del complemento específico a las pagas extras de junio y diciembre, lo que se puede reclamar ante las Universidades son las cantidades efectivamente dejadas de abonar. Por lo tanto, se trataría en todo momento de **solicitudes individuales de cantidad**. Las claves de este proceso son sencillas:

1. ¿Qué se reclama?

En el caso del PDIF, se solicitan las cantidades correspondientes a la incorporación de todos los componentes del complemento específico (componente general, componente singular, por el desempeño de los cargos académicos y componente por méritos docentes) a las pagas extraordinarias de junio y diciembre de los últimos cuatro años: diciembre de 2013, junio y diciembre de los años 2014, 2015 y 2016 y junio de 2017.

Para el PDIL se reclama el abono de las cantidades correspondientes al complemento por méritos docentes y por el desempeño de cargos académicos que se tenga reconocido durante el último año: diciembre de 2016 y junio de 2017.

2. ¿Qué supone iniciar el proceso de reclamación individual?

- Una vez presentado el escrito inicial de solicitud de las cantidades que se nos adeudan y si la respuesta por parte de la Universidad es negativa o no responde (silencio negativo), el proceso debe continuar con la presentación de un recurso contencioso-administrativo (en el caso del PDI funcionario) o una demanda laboral (en el caso del PDI laboral).
- Si nos limitamos a solicitar las cantidades sólo a la Universidad y ante una posible resolución denegatoria no continuamos posteriormente la vía judicial, el resultado será que perderemos el derecho sobre las cantidades reclamadas, que corresponderían a los cuatro años anteriores (PDI funcionario) o a las del año anterior (PDI laboral) desde la fecha de presentación del escrito dirigido al Rector.
- Esto no impide iniciar un nuevo proceso cuando se produzca el vencimiento de la siguiente o siguientes pagas extras, momento en que se abriría un nuevo período de reclamación (siempre que no haya transcurrido un año desde la presentación de la primera solicitud, en el caso del PDI Laboral). Y esta necesidad de presentar reclamaciones periódicas se mantendrá hasta que la Universidad reconozca las cantidades con carácter general para toda su plantilla en el caso de que, ganados los procedimientos las Universidades no paguen de oficio en las siguientes pagas extras las cantidades reclamadas. El hecho de ganar una sentencia no supone que a partir de ese momento la Universidad seguirá pagando de oficio en las siguientes pagas extras las cantidades reclamadas.
- **Es importante tener presente esta información antes de iniciar cualquier proceso con el objeto de evitar sorpresas con posterioridad. En realidad, el hecho de haber presentado una reclamación a una fecha determinada no impide presentar otra con posterioridad toda vez que los derechos económicos que se reclaman pueden variar entre ambas reclamaciones** (siempre que no haya transcurrido un año de la presentación de la primera solicitud, en el caso del PDI Laboral).

3. Fases del proceso

Son tres las fases del proceso de reclamación:

Fase 1: Inicio del proceso.

El proceso se inicia mediante la presentación de una solicitud inicial de cantidad ante el Rector de la Universidad correspondiente en cada caso.

Fase 2. Respuesta o ausencia de la misma por parte de la Universidad.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la UAM está respondiendo negativamente mediante resolución rectoral a todos aquellos que entre los meses de octubre y diciembre presentaron su escrito de reclamación inicial.

Fase 3. Presentación del recurso contencioso-administrativo (PDIL) o demanda laboral (PDIL)

Esta sería la fase que tocaría poner en marcha en estos momentos una vez recibidas las respuestas negativas de la UAM.

Con independencia del colectivo (laboral o funcionario), en la resolución rectoral se emplaza a los interesados a interponer recurso de alzada ante el Rector de la UAM en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación. En caso de no presentar recurso de alzada, se podrá presentar recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de dicha contestación.

El proceso a seguir

Una vez que la UAM responde negativamente dentro del plazo legal de tres meses de que dispone, se inicia el proceso de reclamación ante los juzgados de las cantidades reclamadas mediante la presentación de un recurso de alzada o contencioso-administrativo (en el caso del PDI funcionario) o una demanda laboral (en el caso del PDI laboral).

Si nos limitamos a solicitar las cantidades sólo a la Universidad y ante una posible resolución denegatoria no continuamos posteriormente la vía judicial, el resultado será que perderemos el derecho sobre las cantidades reclamadas, que corresponderían a los cuatro años anteriores (PDI funcionario) o a las del año anterior (PDI laboral) desde la fecha de presentación del escrito dirigido al Rector.

Las demandas/recursos individuales se podrán presentar a través de los servicios jurídicos que cada interesado considera oportunos.

Desde CCOO os ofrecemos nuestro trabajo sindical y nuestros servicios jurídicos, sin ninguna otra pretensión y, desde luego, sin intención de obtener beneficios de este proceso. Nuestro objetivo es, sencillamente, lograr la aplicación efectiva de este derecho para todos y cada uno de los docentes de las Universidades Públicas madrileñas, aunque para ello tengamos que seguir procesos tan complejos como el que nos ocupa.

Si se quieren utilizar los servicios jurídicos de CCOO, el procedimiento a seguir será el siguiente:

La reclamación individual

Actuación	Funcionarios	Laborales
Comunicación de la respuesta de la UAM Y documentación a aportar	Si se produce una respuesta negativa por parte del Rector y si se pretende continuar el proceso de reclamación ante los juzgados a través de CCOO, los interesados deben dirigirse a la sección sindical para aportar: <ol style="list-style-type: none">1. Copia del documento de reclamación inicial presentado por registro con el registro de entrada.2. Copia del escrito de contestación de la universidad al escrito de reclamación inicial.3. Copia de la comunicación personal/certificada (sobre, copia del acuse de recibo, etc.) de la UAM por la que se da traslado al interesado de la resolución de su reclamación inicial.4. Datos personales de contacto.5. Confirmación de que va a continuar el proceso de reclamación ante los juzgados con las asesorías jurídicas de CCOO para el caso de los no afiliados. Si el interesado se afilia en el marco de la campaña, se debe mantener el compromiso de afiliación durante dos años, compromiso que se reflejará por escrito en el momento de la firma de la demanda o el recurso.6. Si van a presentar demanda, deberán aportar las nóminas de los meses de junio y diciembre cuyas pagas extras se reclaman. Para los años 2016 y 2017, como las actualizaciones salariales se han producido en las nóminas del mes de julio, se adjuntarán también estas nóminas.	



HUELGA DE 2 HORAS POR TURNO
#VivasLibresUnidas
POR LA IGUALDAD

CCOO informa

Monográfico

Nº 3 / 2018 ³Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

Esta aportación de documentación debe realizarse a la mayor brevedad y nunca más tarde del **martes 6 de marzo**, salvo que la recepción de la comunicación sea posterior.

De todas formas, puede ocurrir que alguien de los que presentaron los escritos iniciales **NO** reciba la contestación por parte de la UAM. En ese caso, debemos distinguir el proceso a seguir según el colectivo:

PDIL: No es necesario seguir esperando dicha respuesta, por lo que, de querer utilizar los servicios jurídicos de CCOO, deben proceder a aportar a través de la sección sindical la documentación señalada anteriormente.

PDIF:

- Pasados 3 meses desde la fecha de presentación del escrito inicial sin respuesta, se entenderá que se desestima la petición inicial por silencio administrativo.
- A partir de ese momento, se abre el plazo de 3 meses para presentar recurso de reposición por desestimación presunta.
- Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación del recurso de reposición, disponemos de seis meses para presentar recurso contencioso administrativo.

Por lo tanto, se debe comprobar la fecha en que se presentó el escrito, que si fue en los meses de junio y julio, daría pie dado las fechas en que nos encontramos a iniciar el proceso de reclamación.

Plazos

En el caso del PDIF, en el momento en que se produce la contestación desestimatoria a la solicitud individual de cantidad, se debe proceder a la presentación de recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se reciba la respuesta negativa de la Universidad.

En el caso del PDIL, formalmente los afectados disponen de un año para la presentación de demanda laboral ante los juzgados de lo social

¿Es necesario poder notarial?

Una vez aportada la documentación en la sección sindical únicamente quedaría pendiente la firma de un poder notarial para pleitos. Para ello, y de forma previa, se facilitarán los datos del notario. Este documento es necesario para facilitar la actuación de los abogados de CCOO y cubrir de esta forma cualquier contingencia. La firma y disponibilidad del poder notarial es previa a la presentación del recurso contencioso-administrativo (PDIF) o la demanda laboral (PDIL).

¿Es indispensable disponer de poder notarial?

1. **PDIL:** si tienen pensando acudir al juicio no sería necesario. Si no es el caso, pueden hacer un poder apud acta en el propio juzgado o dirigirse a un notario para hacer un poder colectivo de representación a nombre de los abogados de CCOO (poder notarial).
2. **PDIF:** Es necesario el poder notarial.

Una vez entregada la documentación en la sección sindical se gestionará la firma de un poder global de tal forma que todos los demandantes o recurrentes figuren en dicho documento, lo que supondrá un abaratamiento de los costes. Estos estarán en función del número de afectados que figuren en el mismo y no superará los 37 euros.

	<p>El procedimiento a seguir sería el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se facilitará a los interesados la relación de abogados de CCOO autorizados a representarles y que deben figurar en el poder. 2. Se indicará los datos de la notaría a la que deben acudir para formalizar la firma del poder notarial. 3. Cada interesado debe disponer de su original del poder notarial, que deberá ser aportado a la asesoría jurídica. 	
<p>La gestión de la reclamación jurídica</p>	<p>¿Tienen que pasar por la asesoría laboral o administrativa? Desde CCOO se remitirá a cada asesoría la documentación aportada, por lo que los demandantes tendrían que solicitar cita en la asesoría jurídica administrativa (PDIF) o laboral (PDIL) de CCOO para pasar únicamente a la firma del recurso contencioso-administrativo (PDIF) o demanda laboral (PDIL).</p> <p>En ese momento, y tras revisar el documento de demanda deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportar el poder notarial. • Dar el visto bueno al documento de demanda. • Firmar el documento de contrato de servicio, donde figurarán las tarifas específicas de aplicación a esta campaña. • Los nuevos afiliados deberán firmar un documento de compromiso de afiliación por dos años, de tal forma que si no se mantiene el mismo, deberían abonar las tarifas oficiales de CCOO en vigor para el proceso iniciado. <p>Formato de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vía laboral: se agrupan a todos los demandantes en una misma demanda. Hay una única demanda y un único juicio. • Vía contencioso: no se pueden acumular los recursos. Se presentarán recursos contencioso-administrativos individuales. 	
<p>Firmeza de las sentencias</p>	<p>PDIF: La sentencia es firme en primera instancia y no recurrible si la cantidad que se reclama es inferior a 30.000 €.</p>	<p>PDIL: La sentencia es firme en primera instancia y no recurrible si la cantidad reclamada es inferior a 3.000 €. Si la cantidad es superior, las partes (trabajador o Universidad) pueden presentar recurso ante la instancia superior, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.</p>
<p>Costes del proceso</p>	<p>Se debe distinguir entre varios tipos de costes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los costes vinculados al procedimiento a seguir. A la hora de presentar recurso contencioso-administrativo, los funcionarios están obligados a acudir con abogado/a. Estos costes estarían cubiertos para los afiliados/as en función de los criterios establecidos por el sindicato. <u>Para los no afiliados/as el coste de presentar la demanda o el recurso será de 100 €.</u> A estos costes hay que añadir el del poder notarial para pleitos (la cantidad final dependerá del número de participantes, aunque no debería superar los 50 € y probablemente resulte una cantidad inferior). Para valorar los costes judiciales, a los afiliados/as en el momento de aportar la documentación en la sección sindical (<u>hoja de afiliación</u>) no le serían de aplicación los períodos de carencia siempre que asuman un compromiso de afiliación de al menos dos años. Si no se respetase dicho compromiso serían de aplicación las <u>tarifas oficiales</u>. 2. Los costes asociados a las tasas judiciales. Los funcionarios públicos están exentos del pago de tasas hasta la presentación de recurso contencioso-administrativo en defensa de sus derechos estatutarios, como es el caso. Este tipo de reclamación, por su cuantía, se resuelve en primera instancia. 3. Si se impusiera condena en costas, la misma será asumida por el 	





CCOO informa

Monográfico

Nº 3 / 2018

5

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas***demandante.****Cuestiones específicas de la vía laboral:**

1. Si se gana el procedimiento, se deberá abonar a nuestros servicios jurídicos el 10% de la cantidad que se obtenga en la vía laboral si el proceso se resuelve en primera instancia y el 12 % de las cantidades reconocidas si el proceso se resolviera tras el recurso. De este porcentaje se descontarían las cantidades abonadas inicialmente en concepto de provisión de fondos, siempre y cuando la cantidad resultante de aplicar dichos porcentajes sea superior a los 100 €.
2. En vía laboral, si se desestimara el recurso y se pudiera presentar recurso de suplicación (al Tribunal Superior de Justicia) o de casación (al Tribunal Supremo), se concretarían las cantidades a abonar que, en todo caso, tendrían como tope las cantidades consignadas en nuestras tarifas.

Antes de formar los posibles grupos se informará a las personas interesadas sobre el número de posibles demandantes y sobre el coste final del proceso.

Madrid, a 26 de febrero de 2017